



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-06116810- -GDEBA-DRYFMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-06116810-GDEBA-DRYFMPCEITGP, las Leyes Nros. 13.531 y 14.209, los Decretos Nros 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que la Ley N° 13.531 crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Campamentos Turísticos en el que deberán inscribirse los respectivos establecimientos que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para su habilitación;

Que el Decreto N° 325/11 designa como autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13531 y la reglamentación que se aprueba a la Secretaría de Turismo;

Que el Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del

mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que la Resolución N° 267/11 de la entonces Secretaría de Turismo, en su Anexo Único, regula la actividad los campamentos turísticos y de camping, además de establecer los requisitos para la inscripción y funcionamiento de los mismos y determinar las categorías y los servicios que deben reunirse en cada una de ellas;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, incorporando al mismo el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que por las presentes tramita la categorización en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos del establecimiento denominado “Ymcapolis”, ubicado en la calle Avenida Ymcapolis 298 de la localidad de Villa La Arcadia partido de Coronel Suárez, legajo N° 55, cuyo titular de la explotación comercial es ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES REPÚBLICA ARGENTINA (CUIT- 30-52537019-0);

Que en orden 2 obra copia del estatuto social de la firma titular del establecimiento (IF-2021-06117278-GDEBA DRYFMPCEITGP), en orden 3, poder a favor de Eduardo Rodríguez, (IF2021-06710354-GDEBA DRYFMPCEITGP), en orden 10 copia del DNI del apoderado (IF-2021-10126486-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 9, constancia de inscripción ante AFIP (IF-2021-09027841-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 5 constancia de habilitación municipal (IF2021-06117397-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 27, título de propiedad (IF-2021-16682259-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en orden 6 obra planilla de inspección suscripta por los inspectores actuantes y personal del establecimiento (IF-2021-06712663-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 7 fotografías tomadas en el lugar por los inspectores actuantes para determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el campista (IF-2021-06118033-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que conforme lo declarado en el formulario de inspección, el establecimiento posee una superficie de acampe de siete hectáreas (7 has) en parcelas no delimitadas, diecisiete (17) dormis y una capacidad total de doscientas (200) plazas, los caminos son de calcáreo y los peatonales firmes, se encuentra a veintidós kilómetros (22 km) de la sierra y a mil doscientos metros (1200 m) de la ciudad;

Que asimismo los dormis está equipado con artículos de tocador, ventilador de pared e internet inalámbrico WI-FI;

Que posee recepción con teléfono, caja de seguridad general, registro de acampantes, panel informativo en la entrada, reglamento interno y espacio para primeros auxilios;

Que dispone por sector de doce (12) recipientes de residuos, trece (13) piletas para lavado de vajilla, trece

(13) piletas para lavado de ropa, veinte (20) tomacorrientes, cuatro (4) parrillas, recolección de residuos dos (2) veces por día, mobiliario fijo, pileta sin mesada y veintiocho (28) bocas de suministro de agua;

Que posee salón desayunador/comedor con capacidad para doscientas cincuenta (250) personas, equipado con mesas, sillas, ventiladores de techo, estufa hogar y kiosco, salón de usos múltiples con capacidad para doscientas cincuenta (250) personas, equipado con mesas y bancos de madera, estufa hogar, pileta con mesada, parrilla y heladera exhibidora;

Que cuenta con una (1) piscina de nueve por dieciocho metros (9 x 18 m) y una para niños, ambas cercadas con guardavidas. Dispone de instalaciones deportivas de vóley, fútbol y básquet;

Que el establecimiento está emplazado en un bosque frondoso con un (1) puente colgante movedizo de madera (donde pasa un arroyo) y comunica con la parte de atrás del predio donde se encuentran los juegos para niños;

Que presta los servicios de provisión de leña, estacionamiento cubierto y descubierto, agua caliente veinticuatro horas (24 hs), proveeduría, custodia de equipaje, internet inalámbrico WI-FI, sistema contra incendios, personal en recepción, de limpieza y de seguridad con identificación, sala de primeros auxilios con personal capacitado para RCP/ enfermería y paramédico;

Que cuenta con veinticuatro (24) baños diferenciados por sexo, treinta y dos (32) vestuarios y treinta y dos (32) sectores de ducha;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-17924656-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inspección, se estima pertinente categorizar al establecimiento turístico como “Camping Dos Carpas”; de conformidad con lo normado por el Decreto N° 325/2011 y los artículos 2º, 16 y 17 de la Resolución N° 267/2011;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 13.531/2011 y 14.209/2011, los Decretos Nros. 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO**  
**DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E**

# INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar al campamento turístico denominado “YMCAPOLIS”, Legajo N° 55, cuyo titular de la explotación comercial es ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES REPÚBLICA ARGENTINA (CUIT- 30-52537019-0), ubicado en la calle Avenida Ymcapolis 298 de la localidad de Villa La Arcadia partido de Coronel Suárez, la categoría de “CAMPING DOS CARPAS”, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que la firma titular del alojamiento turístico deberá adecuar la documentación, el material de propaganda y/o difusión a la categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de la categoría otorgada por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que la firma titular del establecimiento deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes de dicho vencimiento o cuando se produzca una modificación en la infraestructura o en los servicios, circunstancias que obligarán a una nueva instancia de categorización, de conformidad al artículo 38 del Decreto N° 325/11.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar constancia de que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá disponer de instalaciones y servicios para personas con discapacidad motriz conforme a lo exigido por el artículo 22 del Decreto N° 325/2011 y el Anexo Único de la Resolución N° 267/2011. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N°13/2014.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

